

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de enero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que por auto del 01 de julio de 2020, se requirió a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, para que efectuara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda al señor **CARLOS YESID QUIROGA BARBOSA**, sin que hasta la fecha hubiese hecho pronunciamiento alguno. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N.º 051

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	LINA MARCELA RAMÍREZ BEDOYA
Demandado:	CARLOS YESID QUIROGA BARBOSA
Radicado:	2019-00366

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se procede a resolver lo atinente al requerimiento que le fuera efectuado a la parte demandante conforme al art. 317 del C. General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 01 de julio de 2020 se requirió a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., para que efectuara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda al señor **CARLOS YESID QUIROGA BARBOSA**. Dicho requerimiento fue notificado por estado, conforme lo ordenada el citado mandato; transcurrió el término concedido para que la parte interesada cumpla el requerimiento, y hasta la fecha no se ha hecho ninguna gestión tendiente a notificar la demanda al señor QUIROGA BARBOSA.

Por lo tanto, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, ordenándose el archivo de la misma previa las anotaciones correspondientes.

Se dispone el levantamiento de la medida de prohibición de salida del país que pesa sobre el señor CARLOS YESID QUIROGA BARBOSA, y que fue decretada en el auto proferido el día 27 de septiembre de 2019.

Se le advertirá a la parte interesada que a pesar de que la terminación del proceso se dio por desistimiento tácito, en consideración a que se trata de un proceso de menor de edad, podrá formular nuevamente la demanda cuando así lo disponga.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de la defensoría de Familia del ICBF, por la señora **LINA MARCELA RAMÍREZ BEDOYA**, en representación de la menor **JUANITA QUIROGA RAMÍREZ**, en contra del señor **CARLOS YESID QUIROGA BARBOSA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: LEVANTA la medida de prohibición de salida del país que pesa sobre el señor CARLOS YESID QUIROGA BARBOSA. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Se advierte a la parte interesada que a pesar de que la terminación del proceso se dio por desistimiento tácito, en consideración a que se trata de un proceso de menor de edad, podrá formular nuevamente la demanda cuando así lo disponga.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ